

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

283/19

## AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

### ANUNCIO

Don Ramón Fernández Pacheco Monterreal, Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de las

Ordenanzas Locales para la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales que se relacionan a continuación:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ALCANTARILLADO.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, que se anexan en el expediente,

cuyo proyecto ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería de fecha 18 de diciembre de 2018.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente administrativo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta (30) días hábiles, publicándose a tal efecto el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almería y en la sede electrónica municipal, haciéndose constar que, en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

El expediente estará expuesto al público en las dependencias de la Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas, situado en la primera planta del Excmo. Ayuntamiento de Almería, sito en Plaza de la Constitución s/n, y en la página web [www.almeriaciudad.es](http://www.almeriaciudad.es)

Almería, a 11 de enero de 2019.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ramón Fernández Pacheco Monterreal.

### PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ALCANTARILLADO

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Almería establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

#### Artículo 2º. Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación Patrimonial:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la prestación patrimonial las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### Artículo 3º. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1. b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacioncitas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

**Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º. Cuota.**

1. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la siguiente tarifa (señalada en €, IVA no incluido):

a) Categoría de la vía pública

	1º	2º	3º	4º
Edificios de hasta 5 viviendas	137,75	98,27	65,52	31,91
Edificios de 6 hasta 10 viviendas	218,38	186,46	152,85	131,02
Edificios de 11 hasta 15 viviendas	305,73	273,80	241,06	218,38
Edificios de 16 hasta 20 viviendas	328,41	284,73	262,05	241,06
Edificios de mas de 20 viviendas	350,23	305,73	284,73	262,05

b)

D.1 . . . . .	437,58	383,00	328,41	218,38
D.2 . . . . .	328,41	273,80	218,38	174,70
D.3 . . . . .	273,80	218,38	186,46	152,85
D.4 . . . . .	241,06	207,45	163,79	141,95
D.5 . . . . .	196,53	163,79	141,95	109,18

Para usos no domésticos o de recreo se establece la siguiente clasificación, atendiendo a su naturaleza y destino:

D.1 Hoteles, clínicas, residencias, establecimientos fabriles, mataderos industriales, lavanderías, laboratorios, garajes, y talleres con lavado de vehículos, piscinas, centros hospitalarios.

D.2 Cafeterías y bares de categoría especial Ay B, 1º, 2º y 3º, pub, salas de fiesta, discotecas, restaurantes, casinos, cines, teatros, salas de bingos, círculos de recreo, talleres de mármol, gimnasio y saunas.

D.3 Almacenes industriales y mayoristas, grandes almacenes, supermercados, centros de enseñanza, taller de escayola y confiterías.

D.4 Cafeterías, bares de 4ª categoría, bodegas, peluquerías, salones de belleza, kioscos, casas de comidas, tintorerías, casetas de baño, y oficinas bancarias.

D.5 Círculos de recreo sin bar; guarderías, parvularios y locales de negocio en general.

2. La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá en la suma de las cuotas fija y variable siguientes:

**Epígrafe primero. Cuota de servicio**

	Euros/Abonado/ Trimestre IVA no Incluido	Euros/Abonado/ Mes IVA no incluido
1.1 Uso Doméstico	2,94 €	0,98 €
1.2. Uso Industrial, Comercial, Oficial y Otros		
a) Contador calibre 13a 25 mm	7,22 €	2,40 €
b) Contador calibre 30a 50 (y sin contador)	15,19 €	5,08 €
C) Contador calibre mayor de 50 mm. (y sin	51,22 €	17,07 €

**Epígrafe segundo. Cuota de consumo.**

Esta cuota será por importe del 60 por 100 de la cuantía de la cuota de consumo del trimestre correspondiente prevista en el artículo 5º.2 epígrafe segundo de la Ordenanza número 16 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable.

Epígrafe Tercero. Cuota por vertido directo a las EDARS del Almería.

La cuota para las descargas de camiones en las Edars del Servicio Municipal de Almería serán las siguientes:

- Para camiones con cuba de capacidad entre 1 y 5 m3 (suma de cuba de aguas limpias y sucias).....	39,71 €/descarga IVA no incluido
- Para camiones con cuba de capacidad entre 6 y 10 m3 (suma de cuba de aguas limpias y sucias).....	76,84 €/descarga IVA no incluido
- Para camiones con cuba de capacidad entre 10 y 15 m3 (suma de cuba de aguas limpias y sucias).....	114,56 €/descarga IVA no incluido
- Para camiones con cuba de capacidad Mayor de 15 m3.....	7,68 €/m3 IVA no incluido
- Para descargas extraordinarias con DQO >5000 ml/l.....	23,50 €/m3 IVA no incluido

**Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la liquidación de la presente prestación patrimonial.

En caso de fuga interior en el suministro de agua, podrá solicitarse una bonificación en la prestación patrimonial de alcantarillado, consistente en reducir el importe de dicho concepto, para que quede en el mismo importe del período equivalente del ejercicio anterior. Solo será aplicable a un recibo y una única vez por inmueble y/o titular en el caso de usuarios domésticos.

Para su tramitación el interesado deberá ser el titular del contrato, debiendo aportar una verificación realizada por el servicio de inspección del Servicio Municipal de Aguas, que acredite tanto la existencia de la fuga como su reparación.

Se establece una cuota de 0 euros en la prestación patrimonial de alcantarillado, tanto en su cuota fija como variable, para aquellos usuarios que dispongan de acometida a una red de riego municipal que se encuentre asociada a una red separativa y exclusiva para dicho fin y que aún no se encuentre en funcionamiento y hasta el momento en que la misma se encuentre operativa. Se tratará por tanto de un contrato exclusivo para riegos, dotado de una red interior de carácter independiente de la red de suministro de agua potable. En ningún caso podrá ser utilizada para otros usos (en particular, no se podrá utilizar para llenado de piscinas, duchas, ni otros usos domésticos), pudiendo realizar y efectuar las comprobaciones e inspecciones necesarias por parte del personal del Servicio Municipal de Aguas y determinando las actuaciones pertinentes a efectuar en caso de que se detecten irregularidades.

Para la tramitación de la autorización que nos ocupa, el solicitante además de sustanciar y cumplimentar los requisitos administrativos establecidos para la contratación de suministro en una nueva contratación, deberán obtener informe favorable de los Servicios Técnicos del Servicio Municipal de Aguas y del Servicio de Servicios Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Almería.”

Los usuarios que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza nº 16 de suministro de agua potable, para acogerse a las reducciones establecidas para Pensionistas y Familias en situación de riesgo de Exclusión social, se les aplicará una cuota de servicio de 0 euros.

#### **Artículo 7º. Periodicidad de la facturación y devengo de la obligación de pago.**

1. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el obligado al pago la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado si no se hubiese obtenido licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización, si procede.

2. Las cuotas de los obligados al pago ya incluidos en el censo de esta prestación patrimonial se devengarán el primer día de cada trimestre natural, excepto en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 8 donde el devengo será mensual. La primera cuota se devengará el primer día del trimestre o mes natural del alta.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a la calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, devengándose la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 8º. Declaración e Ingreso**

1. Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la Prestación Patrimonial, en el plazo de treinta días desde la variación en la titularidad de la finca. Estas declaraciones surtirán efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de la declaración.

La inclusión Inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. La Prestación Patrimonial se exigirá:

a) Tratándose de licencia de acometida, en régimen de autoliquidación.

b) Tratándose de cuotas periódicas, por trimestres naturales, a partir del trimestre siguiente al devengo, o por meses en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 8.

3. A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas trimestrales o mensuales, se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses.

El Ayuntamiento de Almería, de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, podrá elaborar el censo de las cuotas trimestrales o mensuales, de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias, cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia del procedimiento previsto en este artículo.

4. Asimismo, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m<sup>3</sup>, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contraincendios, se podrá incluir en tales supuestos dentro del censo elaborado de forma fraccionada, la liquidación de las tarifas de esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria. Ésta se tramitará de forma independiente y autónoma conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior.

#### **Artículo 9º. Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 11º. Vía de apremio.**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición Adicional primera.**

1. La clasificación de vías públicas a efectos de las tarifas previstas en esta Ordenanza, será la prevista en la Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Las cuotas periódicas previstas en el artículo 8.2.b) de la presente Ordenanza se exigirán y satisfarán conjuntamente con las dispuestas, también periódicas, en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de Agua Potable.

3. A la cuota tributaria prevista en el artículo 5º.2, correspondiente a depuración de aguas residuales, se le repercutirá el IVA que corresponda.

4. En el período trimestral o mensual natural de devengo en que entren en vigor nuevas tarifas, la liquidación de las cuotas fija y variable se efectuará por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes

**Disposición Adicional Segunda.**

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasa por los mencionados textos legales.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Reguladora, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

**PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Almería establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**Artículo 2º. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.**

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable y otros conexos con el mismo recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Almería de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa.

**Artículo 3º. Obligados al Pago.**

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º. Cuota.**

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

**EPÍGRAFE PRIMERO. CUOTA DE SERVICIO**

Abonado (Euros – IVA no incluido)	trimestre	mes
1.1. Uso Doméstico	18,40 €	6,13 €
1.2. Uso Industrial, Comercial, Oficial Y Otros Usos:		
a) Contador calibre 13 a 25 mm	43,01 €	14,34 €
b) Contador calibre 30 a 50 mm. (y sin contador claves 03. D4;- D5) •	90,58 €	30,19 €
c) Contador calibre mayor de 50 mm. (y sin contador claves D1 y D2)	305,41 €	101,81 €

**EPÍGRAFE SEGUNDO. CUOTA DE CONSUMO**

Tarifa progresiva por bloques de consumo.

**2.1. Uso Doméstico**

Bloque	TRIMESTRAL	MENSUAL	€/m3 IVA no incluido
	Metros Cúbicos	Metros Cúbicos	
I	De 0 a 15	De 0 a 5	0,501273 €
II	Más de 15 a 50	Más de 5 a 17	0,835450 €
III	Más de 50 a 90	Más de 17 a 30	1,413836 €
IV	Más de 90	Más de 30	3,380349 €

**2.2. Uso Industrial y Comercial:**

Bloque	TRIMESTRAL	MENSUAL	€/m3 IVA no incluido
	Metros Cúbicos	Metros Cúbicos	
I	De 0 a 50	De 0 a 17	0,501273 €
II	Más de 50	Más 17	1,259604 €

**2.3. Uso Oficial y Otros Usos:**

Bloque	TRIMESTRAL	MENSUAL	€/m3 IVA no incluido
	Metros Cúbicos	Metros Cúbicos	
único	Más de 0	Más de 0	1,722309 €

**EPÍGRAFE TERCERO. PRESTACIÓN DE DISTINTOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.****3.1. Derechos de Acometida:**

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

Término A.- Expresa el valor medio de la acometida tipo, cuyo valor se fija, en 24,32 Euros por cada milímetro de diámetro (IVA no incluido).

Término B.- Expresa el coste medio; por litros/segundo, instalado, ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 154,50 Euros l/seg (IVA no incluido)

Término d.- Expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con lo determinado por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Término q.- Expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

3. 2 Corte por Reparación Interior .....30,92 €, IVA no incluido

3. 3 Cuota de Reconexión .....30,92 €, IVA no incluido

**3.4 Desconexión y conexión del contador:**

A solicitud del usuario para verificación por el Organismo competente.....30,92 €, IVA no incluido

**3. 5 Cuota de Contratación.**

Calibre Contador	Euros
De 13 a 25 mm	30,92
De 30 a 50 mm	30,92
Más de 50 mm	30,92

**3.6 Fianza**

A la formalización del suministro de agua potable se efectuará una fianza por los siguientes importes, en función del contador a instalar:

Bloque	Calibre Contador	Euros
I	De 13 a 25 mm	60,92
II	De 30 a 50 mm	184,35
III	Más de 50 mm	936,92

En suministros temporales los importes anteriores se multiplicarán por tres.

**EPÍGRAFE CUARTO****4. 1 Pensionistas:**

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual cuyo titular sea un pensionista del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente o viudedad o de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, de 60 años o más, con renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), con ingresos anuales de toda la unidad familiar que no supere en más de 1,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En ese caso podrán solicitar que se les aplique una cuota de servicio de cero euros.

Los pensionistas aportarán certificado de haberes de los miembros de la unidad familiar

**4.2 Familias numerosas:**

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar considerada como familia numerosa de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán solicitar que se les aplique en su domicilio habitual una cuota de consumo donde los consumos superiores a 50 metros cúbicos se facturen al precio del bloque II. Para la justificación de dicha condición aportarán fotocopia del carnet de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### 4.3 Familias en situación de riesgo de exclusión social:

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar en la que la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), no supere el 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), podrán solicitar que se les aplique una cuota de consumo de cero euros en su domicilio en el primer bloque del consumo de agua, es decir, la gratuidad de los metros cúbicos facturados en dicho bloque y una cuota de servicio de 0 Euros.

##### Normas comunes para la aplicación de estas cuotas reducidas:

-Los interesados deberán formular solicitud, aportando copia del recibo o documento de titularidad del suministro y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar y libro de familia. Los interesados podrán compatibilizar varias reducciones en el caso que les sean compatibles.

-Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el plazo de un mes desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la cuota reducida.

-En el mes de Enero de cada año los abonados que tengan concedida alguna de las cuotas anteriores, formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada”.

#### **Artículo 6º. Gestión.**

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Ordenanza acompañarán, además de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la documentación siguiente:

- Baja en el suministro de agua de obras.
- Solicitud de licencia de primera ocupación.
- En su caso, solicitud de la licencia de apertura de establecimientos.
- La fianza del artículo anterior.
- En su caso, depósito previo por los servicios y actividades previstos en esta Ordenanza.
- En su caso, justificante de pago de la tasa por recogida de basura.

2. Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de treinta días desde que se produzca la variación que lo motive.

#### **Artículo 7º. Periodicidad de la facturación y devengo de la obligación de pago.**

La prestación patrimonial se devenga:

- Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

- Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, el día primero de cada trimestre natural, excepto en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 8, donde el devengo será mensual.

- Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

#### **Artículo 8º. Declaración e Ingreso.**

1. El pago se realizará:

- Tratándose de nuevos suministros, por autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud.

- Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial por trimestres o meses naturales, a partir del trimestre o mes natural siguiente al devengo.

- Tratándose de la prestación de otros servicios, por autoliquidación.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.b) anterior, las cuotas trimestrales o mensuales se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses.

3. El Ayuntamiento de Almería, de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales o mensuales; de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias tramitándose cada una de ellas de forma independiente y autónoma, con estricta observancia del procedimiento previsto en el apartado 2 anterior.

4. Asimismo, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m<sup>3</sup>, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios, se podrá incluir en tales supuestos dentro del censo elaborado de forma fraccionada, la liquidación de las tarifas de esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria. Ésta se tramitará de forma independiente y autónoma conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior, adaptando al efecto los bloques de consumo trimestral contemplados en la tarifa para mantener su progresividad.

#### **Artículo 9º. Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

#### **Artículo 11º. Vía de apremio.**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición Adicional Primera.**

En el período trimestral o mensual natural de facturación, en que entren en vigor nuevas tarifas, la liquidación de las cuotas de servicios y consumo se efectuará por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

**Disposición Adicional Segunda.**

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el IVA que corresponda.

**Disposición adicional Tercera.**

Normas de facturación a comunidades de vecinos en inmuebles situados en calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.

1. En el caso de comunidades de vecinos con contador general que tengan instalada batería de contadores divisionarios, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

2. No se facturará cantidad alguna en concepto de cuota fija o de servicio.

3. La cuota variable o de consumo será la que resulte de aplicar al consumo determinado conforme a lo expuesto en el apartado uno anterior, la tarifa vigente para otros usos.

**Disposición Adicional Cuarta.**

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasa por los mencionados textos legales.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Reguladora, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.